

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026)

AVISO A LA COMUNIDAD

Se informa a la comunidad que en el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** se adelanta la **ACCIÓN POPULAR** con Radicado **05001333301320260021900**, interpuesta por **PATRICIA ELENA MARULANDA MESA** y **CELAL SAHIN SAYDAM** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, con las siguientes pretensiones:

[...] DECLARAR que el Distrito Especial de Medellín, la Corregiduría de Altavista, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, EMVARIAS S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal del Sector Piscina han vulnerado los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres previsibles, al goce del espacio público y a la moralidad administrativa.

ORDENAR el retiro definitivo, total e irrevocable del punto de acopio ilegal dentro del retiro hidrológico de la quebrada La Mercedes, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la ejecutoria del fallo, con interventoría de la Secretaría de Medio Ambiente y reporte fotográfico georreferenciado al Despacho, cada dos (2) meses.

ORDENAR a EMVARIAS S.A. E.S.P. la definición, señalización y habilitación de un punto oficial de recolección de residuos para el sector, fuera del retiro hidrológico de treinta (30) metros, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y con reporte fotográfico al Despacho cada dos (2) meses.

ORDENAR al Distrito Especial de Medellín la instalación de señalización prohibitiva permanente en el retiro hidrológico de la quebrada La Mercedes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y con reporte al Despacho cada (2) dos meses.

ORDENAR a la Secretaría de Medio Ambiente una intervención técnica ambiental en la quebrada La Mercedes para evaluar el impacto acumulado de la contaminación, determinar el estado del canal roto bajo el puente y adoptar las medidas de remediación que correspondan, con informe bimensual al Despacho en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

ORDENAR a la Secretaría de Seguridad y Convivencia y a la Policía Nacional el ejercicio efectivo de las facultades sancionatorias del artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en el sector, durante al menos doce (12) meses posteriores al retiro del punto, con informe bimensual al Despacho.

ORDENAR a la Corregiduría de Altavista el inicio del proceso de cumplimiento forzoso del Acta de Mediación del 19 de julio de 2023 respecto de las obligaciones incumplidas por Meller Lania Alzate Vera (C.C. 43'671.904), y la remisión de queja disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación por el hostigamiento sistemático documentado.

CONCEDER Amparo de Pobreza. Respetuosamente solicito se le de aplicación al artículo 151 del C.G del P., pues ni el suscrito, ni los vecinos afectados, contamos con recursos para suplir los gastos que se deriven de esta demanda.

Que las comunicaciones ordenadas por la Ley 472 de 1998, no le sean impuestas a los suscritos, sino a una entidad gubernamental por los medios que ellos emplean. [...]

Lo anterior, para que los eventuales interesados en la acción popular tengan conocimiento de su existencia y puedan acudir al mecanismo contemplado en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

Los documentos de la presente acción popular podrán consultarse a través del aplicativo SAMAI, ingresando el Radicado **05001333301320260021900**, en el siguiente link:
<https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Correo del despacho: adm13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lucero Gutiérrez Cardona
Secretaria